



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

RESOLUCIÓN COMPRAS PÚBLICAS N° PJ-2022-021

APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DE SELECCIÓN PARA ADQUISICIONES EN EL EXTERIOR “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO FORESTAL – URBANO PARA USO CONTRA INCENDIOS CON NORMATIVA INTERNACIONAL”

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución del Ecuador, dispone que las compras públicas cumplan con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, mediante suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que de manera obligatoria todas las instituciones del Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá regularse por las normas del Decreto Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, mediante publicación en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo, con fecha julio 17 de 2015, entra en vigencia la “Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588, del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones públicas que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y la Ley de la materia;

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

Que, de conformidad con el numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado;

Que, mediante el Art. 442 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expide la normativa que regula los procesos de Verificación de Producción Nacional para la adquisición de vehículo por parte de las entidades Contratantes;

Que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la Participación Nacional expresa lo siguiente: "Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la Entidad encargada de la Contratación Pública";

Que, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su segundo inciso expresa que: "Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación";

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé los parámetros para la aplicación territorial de la ley, los cuales deben ser aplicados por las entidades del Estado de manera obligatoria para la contratación de bienes y servicios que se adquieran en el extranjero, señalando: "(...) Art. 3.- Aplicación territorial. - Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el "Servicio Nacional de Contratación Pública" (SERCOP). Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional. Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: www.compraspublicas.gov.ec. Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General. Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el SERCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad. (...)";

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución No. RESERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto del 2016, establece el procedimiento para obtener la Certificación de Producción Nacional, en la que



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

consta obligatoriamente la publicación de términos de referencia para la manifestación de interés de producción nacional;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 10 señala las atribuciones del SERCOP, entre ellas, las del numeral 6 que indica: "(...) Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado (...);

Que, el artículo 101 de otra vez mencionada Codificación de Resoluciones, indica: "(...) Art. 101.- Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación. (...);

Que, el artículo 108 de la Codificación de Resoluciones ibidem, determina: "(...) Art. 108.- Elaboración de las especificaciones técnicas. - Para elaborar las especificaciones técnicas se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados;
2. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos;
3. Las especificaciones han de ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;
4. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer tales referencias para los siguientes casos: la adquisición de repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, tanto las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a condición de que, en los casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar;
5. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;
6. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y,
7. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obra integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores.



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

Que, el Art. 20 del Reglamento General de la LOSNCP determina: “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, la “**ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO FORESTAL – URBANO PARA USO CONTRA INCENDIOS CON NORMATIVA INTERNACIONAL**”, consta en el plan anual de contratación de la entidad para el año 2022;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP establece como obligación de las entidades contratantes consultar en el Catálogo Electrónico previo a la adquisición de bienes y servicios normalizados;

Que, mediante Certificación Catalogo Electrónico No. 007-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, el Delegado para la ejecución de procesos de contratación pública, corrobora la no disponibilidad en el Catálogo Electrónico de los bienes solicitados, en cumplimiento del 44 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública;

Que, mediante memorándum No. 4985, de fecha 10 de febrero de 2022, y suscrito por el Cabo (B) Lenin Jara T, como Chofer de vehículos de emergencia, solicita la Adquisición de un Vehículo Forestal – Urbano para uso contra incendios con normativa internacional;

Que, mediante formulario de especificaciones técnicas para la Adquisición de un Vehículo Forestal – Urbano para uso contra incendios con normativa internacional, firmado con fecha 08 de febrero del 2022, se identifican las especificaciones técnicas para la contratación;

Que, mediante formulario de requerimiento No. 010-2022 de fecha 10 de febrero de 2022, el área requirente presenta la necesidad para la Adquisición de un Vehículo Forestal – Urbano para uso contra incendios con normativa internacional.;

Que, mediante Certificación PAC No. 007-2022, de fecha de fecha 15 de febrero de 2022, en cumplimiento del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de su Reglamento General, se certifica que la presente contratación, se encuentra contemplada dentro de la planificación contenida en el Plan Anual de Contratación del año 2022;

Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias en la etapa preparatoria del proceso; se adjunta la Certificación Presupuestaria N° 72 de fecha 31 de marzo de 2022, emitida por CPA. Daniela López, Analista de Presupuesto, dando cumplimiento al inciso primero del artículo 24 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, en la que determina: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)”, en concordancia con el art. 27 del Reglamento General de la LOSNCP;



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

Que, mediante Resolución Compras Públicas N° PJ-2022-017, de fecha 29 de abril de 2022, se aprueban los pliegos para realizar la Verificación de Producción Nacional de código VPN-CBG- 002-2022, cuyo objeto de contratación es ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO FORESTAL – URBANO PARA USO CONTRA INCENDIOS;

Que, con fecha 03 de mayo de 2022, se realiza la publicación para realizar la Verificación de Producción Nacional de código VPN-CBG-002-2022, cuyo objeto de contratación es ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO FORESTAL –URBANO PARA USO CONTRA INCENDIOS;

Que, mediante Oficio SERCOP No. CPN-36767-2022 de fecha 10 de mayo de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública, emite el Certificado de Producción Nacional, que en la parte concerniente indica, *“el Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información de las manifestaciones de interés cargadas en el Portal www.compraspublicas.gob.ec con Código de Verificación No. (VPN-CBG-002-2022), le informo que NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del VEHÍCULO de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso”*;

Que, con fecha 13 de mayo de 2022, mediante oficio No. CBG-J-2022-066, la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, solicita al SERCOP *“en Razón de lo expuesto anteriormente y en concordancia con la normativa legal vigente, solicito a usted de la manera más respetuosa, la AUTORIZACION para importar un vehículo Forestal - Urbano para uso contra incendios, que cumpla y certifique la normativa para la construcción de los vehículos autobombas forestales como es la NFPA 1901 y la EN 1846-1, 2, 3, cuyas Especificaciones Técnicas se adjuntan a la presente”*;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente rector de la Contratación Pública del País, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-0650-O, de fecha 20 de mayo de 2022, expone que *“en función a la normativa anteriormente expuesta y al análisis realizado, el Certificado de Producción Nacional del proceso con código Nro. **VPN-CBG-002-2022** ha sido aprobado con autorización **AUT-SERCOP-8710**. Las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de contratación”*;

Que, se ha cumplido a cabalidad lo establecido en la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Capítulo IV PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE PRODUCCION NACIONAL Y AUTORIZACION DE IMPORTACIONES POR PARTE DEL ESTADO, del Título II NORMAS RELATIVAS A LA PARTICIPACION EN LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES.

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el pliego, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y el respectivo cronograma, del proceso de Selección en el Exterior; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **PSE-CBG-001-2022**, para la **“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO FORESTAL – URBANO PARA USO CONTRA INCENDIOS CON NORMATIVA INTERNACIONAL”**. con un presupuesto referencial para la contratación que asciende a \$ 318.553,00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). Este presupuesto incluye todos los gastos; y con un plazo de ejecución de 330 días, contados a partir de la notificación de la entrega del anticipo.



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

Art. 2.- Convocar a los proveedores internacionales para que presenten su oferta técnica – económica, Las ofertas se presentarán de forma física en la siguiente dirección: Oficina de Jefatura de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos del cantón Gualaceo, provincia del Azuay-Ecuador, ubicada en la Estación Sur “Crnl. Leonardo Arias M.” Av. Loja y Av. Sucre, junto a la Hostería Santa Bárbara; o de forma digital (electrónica) al correo **compras_publicas@bomberosgualaceo.gob.ec**, señalado ya en el numeral 3, en formato no editable. En el caso de que la oferta ganadora se hubiere presentado en formato digital, el oferente ganador deberá entregar la misma de forma física en el momento de la suscripción del contrato.

Art. 3.- Designar. a los miembros de la comisión técnica la misma que se encargará de contestar las preguntas que realice los oferentes, solicitar convalidaciones de errores, calificar las ofertas técnicas, así como recomendar la calificación, Adjudicación o Declaratoria de Desierto del proceso; que estará integrada por los Señores: Sub Oficial Juan Manuel Riquetti Tacuri C.I 0103909768 Inspector Bomberil 1, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad; Cabo. (B) Lenin Ismael Jara Tapia C.I 0104382742 Chofer de Vehículos de Emergencia en calidad de Titular del área requirente; Vicente Fabian Sarmiento Neira C.I 0102419967 Chofer de Vehículos de Emergencia en calidad de Profesional afín al objeto de Contratación

Art. 4.- NOTIFICAR, el alcance de la presente Resolución de delegación a los antes designados, para lo cual deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las resoluciones emitidas por el SERCOP, los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad, los pliegos respectivos, especificaciones técnicas y demás documentos habilitantes, asumiendo los servidores todas las responsabilidades que implica el ejercicio de esta delegación.

Art. 5.- Disponer a la unidad de compras públicas la publicación de la presente resolución, especificaciones técnicas y demás documentos relevantes a través de la página web del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo (www.bomberosgualaceo.gob.ec), a fin de que oferentes internacionales presenten su oferta;

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el portal de Compras Públicas.

Dado y firmado en el despacho del Cuerpo de Bomberos del Cantón Gualaceo, provincia del Azuay, el 06 de junio de 2022.

**Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA,**

**Tcnrl. (B) Santiago Lituma
PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO**